RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2016-COFOPRI/DE

Lima, 28 NOV 2016

VISTO:

El Memorándum N° 2341-2016-COFOPRI/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 275-2016-COFOPRI/OA/UABAS, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° 619-2016-COFOPRI/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, todos de fecha 28 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante publicación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 16 de junio de 2016, se convocó el Concurso Público N° 002-2016-COFOPRI "Servicio de Encomienda y Carga a nivel nacional", por un valor referencial de S/ 1,468,198.48 (Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y ocho y 48/100 Soles);

Que, mediante Acta de Evaluación, Calificación de oferta y Otorgamiento de la Buena Pro, del 24 de agosto de 2016, el Comité Especial otorgó la Buena Pro, a la empresa Transporte, Turismo y Servicios Generales El Aéreo E.I.R.L., por un monto de S/ 859,740.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y 00/100 soles). Con Carta N° 142-2016-COFOPRI/OA/UABAS, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración remite a la empresa Transporte, Turismo y Servicios Generales El Aéreo E.I.R.L. observaciones referidas a la cobertura de la Póliza de Transporte Terrestre N° 98613845, otorgándole un plazo de cinco (05) hábiles para subsanación respectiva;

Que, la empresa Transporte, Turismo y Servicios Generales El Aéreo E.I.R.L. no cumplió con la subsanación de las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, motivo por el cual la referida Unidad cursó la Carta N° 153-2016-COFOPRI/OA/UABAS del 27 de octubre de 2016, comunicándoles la pérdida automática de la Buena Pro del referido proceso de selección, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 117 y numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en ese sentido mediante Carta N° 160-2016-COFOPRI/OA-UABAS del 10 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración comunica al postor GRUPO PANAMUNDO S.A.C, que el Comité de Selección procedió a calificar su propuesta de acuerdo al orden de prelación otorgándole la Buena Pro, por un monto de S/ 1, 077,468.00 (Un millón setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho y 00/100 soles);

Que, el 16 de noviembre de 2016 con Carta S/N (solicitud N° 2016082271), el GRUPO PANAMUNDO S.A.C, presenta ante la Entidad, los documentos para la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N° 163-2016-COFOPRI/OA-UABAS del 22 de noviembre de 2016, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración formula observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato, precisando que la Póliza de Seguros de Transporte N° 230119520 remitida por el GRUPO PANAMUNDO S.A.C, no cumple con todas las coberturas, por lo que se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, con Carta N° 81-2016-GRUPO PAMAMUNDO recepcionada el 28 de noviembre de 2016, el GRUPO PANAMUNDO S.A.C presenta la subsanación de documentos para la suscripción del Contrato;

Que, en ese sentido la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración formuló consulta a la empresa Corredores de Seguros Sifuentes Olaechea a fin de contar con opinión técnica que valide el contenido de la póliza de Transportes N° 230119520 presentada por el proveedor GRUPO PANAMUNDO S.A.C, emitida por La Positiva Seguros y Reaseguros, junto con el endoso modificatorio N° 5190073, de acuerdo a lo estrictamente solicitado en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Concurso Público N° 02-2016-COFOPRI. Dicha empresa emitió su opinión técnica con Carta SOC/03728-16 de fecha 28 de noviembre de 2016 remitido por los Sub Gerentes Técnico Comercial - Corredores de Seguros Sifuentes Olaechea;

Que, sobre el particular la Unidad de Abastecimiento en los numerales 2.3 y 2.7 del Informe N° 275-2016-COFOPRI/OA/UABAS, señala que los Términos de Referencia de las Bases Integradas, así como los hechos que exponen evidencian que las Bases del Concurso Público N° 002-2016- COFOPRI, no contienen las reglas claras para el postor adjudicatario, en lo referente a los montos de las coberturas solicitadas en el numeral 21, contenido en el capítulo III de las Bases Integradas, conllevando a que exista un vicio o falencia al respecto, puesto que no se puede conocer con exactitud los montos mínimos y máximos a coberturarse;

Que, cabe indicar que en el citado Informe la Unidad de Abastecimiento señala además que:

> *"(...) 2.4 deficiencia no fue advertida por los postores en la etapa de consultas y/o observaciones (...).*
>
> *2.5 (...) para la evaluación de la documentación presentada para la suscripción del contrato por parte de la empresa GRUPO PANAMUNDO S.A.C, a solicitud de esta Unidad, mediante Carta SOC/03728-16 de fecha 28 de noviembre de 2016 remitido por los Sub Gerentes Técnico Comercial - Corredores de Seguros Sifuentes Olaechea – informan lo siguiente:*
>
> *Por medio de la presente en relación a la consulta efectuada vía correo electrónico en relación a si la póliza de Transporte N° 230119520 presenta por el proveedor GRUPO PANAMUNDO S.A.C, emitida por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, junto con el endoso modificatorio N° 5190073, cumplen estrictamente con los Términos de Referencia establecidos para el efecto en el Concurso Público N° 002-2016-COFOPRI, podemos indicar lo siguiente:*

1. *Entendemos que el límite de cobertura por evento requerido en las bases es de US $ 200,000; sin embargo, tal como comentamos verbalmente en reunión anterior, en la cobertura de Robo con Fractura y/o Asalto que presentan limitan la suma asegurada a US$ 50,000 por evento y en el agregado vigencia, lo cual sentido estricto se interpretaría como un incumplimiento de los términos de referencia; (...)*
2. *(...) Cobertura de Hurto hasta US$ 5,000 por evento y US$ 20,000 en el agregado vigencia, y a pesar que son limites en el mercado de seguros y que probablemente el mercado no otorgue límites de US$ 200,000, entendemos que dicha exigencia se ha trasladado al primer postor adjudicatario. (...)*

(...), de lo señalado en el párrafo anterior, si bien es cierto que existe un límite de cobertura solicitada por evento requerido en los Términos de Referencia de US $ 200,000, no se ha detallado el monto de cobertura mínima, y en concordancia con lo presentado por las empresas adjudicatarias (Transporte, Turismo y Servicios Generales El Aéreo EIRL y GRUPO PANAMUNDO S.A.C.) las coberturas tendrían valores menores al total del solicitado por embarque, siendo estos los límites establecidos en el mercado.

(...), nos encontraríamos frente a una exigencia improbable de cumplir por la empresa especializadas en el rubro, toda vez que el monto de cobertura que se exige resulta ser muy elevado en relación a la naturaleza del servicio, y ninguna de las compañías aseguradoras podría cubrir la cuantía solicitada (...)".

Que, por tanto, de la verificación de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección bajo análisis, del Informe N° 275-2016-COFOPRI/OA/UABAS de la Unidad de Abastecimiento y de lo señalado por la empresa Corredores de Seguros Sifuentes Olaechea mediante Carta N° SOC/03728-16 del 28 de noviembre de 2016, dichos Términos de Referencia no se encuentran de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no señalan de manera clara los montos mínimos y máximos de las coberturas solicitadas en el numeral 21, capítulo III de las Bases Integradas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en consecuencia conforme al contenido de los documentos de visto, se desprende que los Términos de Referencia de las Bases Integradas, vulneran lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública, configurándose el supuesto de nulidad de oficio del proceso de selección por contravención a las normas legales, lo cual pudo generar como consecuencia la contratación de un servicio con las coberturas de manera imprecisa, poniendo en riesgo que la contratación no satisfaga la necesidad del área usuaria, ante un eventual siniestro que se pudiera presentar;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – Dirección Ejecutiva J. Quilcate T.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – Secretaria General M. Rosario G.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – Oficina de Asesoría Jurídica E. Quinteros P.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – Oficina de Administración E. Alarcon M.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL – Unidad de Abastecimiento C. Calvo R.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contracciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por, o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30255, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 002-2016-COFOPRI "Contratación de Servicio de Encomienda y Carga a nivel nacional", debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes respectivos, al Secretario Técnico instructor del Procedimiento Administrativo, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, proceda al registro correspondiente de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI